

**CUADRO COMPARATIVO DE OBSERVACIONES DE CONSULTA PÚBLICA BORRADOR DE BASES TÉCNICAS  
PERMISOS DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO**

N°	TEMA/ARTÍCULO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	1. Antecedentes Generales	Dado la contingencia actual y las medidas que tome el Gobierno, respecto al plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias, ¿se modificarán las condiciones asociadas al estado de estas obligaciones en las bases?	Las obligaciones tributarias establecidas en las Bases Técnicas, se ajustan al ordenamiento jurídico vigente, en especial a lo dispuesto en el título VII de la Ley N°19.995.
2	1. Antecedentes Generales	¿Es posible que una sociedad que ya detenta un permiso de operación se postule o necesariamente debe ser una nueva sociedad?	Es posible que una sociedad operadora postule a la renovación del actual permiso, para lo cual no necesita constituir una nueva sociedad.
3	1. Antecedentes Generales	¿Se podría postular a una de las licencias en licitación, con una sociedad que ya opera una licencia diferente?	No es posible, debido a que el domicilio de la sociedad anónima cerrada que actualmente cuenta con un permiso de operación, debe corresponder al lugar en que se explota el casino de juego (art. 17 letra g) de la Ley N°19.995).  Por lo tanto, una sociedad operadora no puede, postular a un cupo de casino de juego distinto al que dio origen a su constitución.
4	1. Antecedentes Generales	La oferta económica podría pagarse en cuotas y no anticipadamente	No es posible. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 bis de Ley N°19.995 y el artículo 15 del D.S.N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, tratándose de casinos de juego que inicien sus operaciones, la oferta económica se pagará durante el mes siguiente a dicho inicio de operaciones, por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora en su oferta económica, a menos que, el período de funcionamiento desde la fecha de inicio de operaciones sea inferior a un año calendario, caso en el cual se pagará la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el inicio de la operación del casino

			<p>y el 31 de diciembre de ese mismo año.</p> <p>Para los años calendarios siguientes, la oferta económica se pagará dentro del mes de enero de cada año, por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora en su oferta económica.</p>
5	1.1 Introducción.	<p>En su página web dispuesta para el proceso de otorgamiento de permisos, en la sección Cupos de Casinos Disponibles se indica en un mapa las Regiones Disponibles señalando que son aquellas que participan en el actual proceso. Se destaca en el mapa especialmente que La Región de Valparaíso no participa de este proceso ya que mantiene ocupado sus 3 cupos. ¿Podrían explicar o aclarar esto? ¿Los permisos de casinos en actual explotación por expirar se licitarán en un proceso distinto?</p>	<p>En este proceso no se puede postular a un permiso de operación en la Región de Valparaíso. Lo anterior, ya que, al momento de iniciarse el proceso, continuarán vigentes tres permisos en esta región por un plazo superior al que impone la ley para que la Superintendencia inicie un proceso de otorgamiento de permisos de operación, lo que de acuerdo al artículo 19 letra a) de la Ley N° 19.995, debe ser con una antelación que no podrá superar los 48 meses ni ser inferior a los 36 meses del vencimiento de los actuales permisos.</p> <p>De tal manera, un proceso puede iniciarse a más tardar el 28 de julio de 2020, treinta y seis meses antes del vencimiento del primer permiso y puede agrupar a todos los demás permisos que tengan vencimiento en un plazo de hasta doce meses contados de esa fecha. En el caso de la región de Valparaíso, el vencimiento de los permisos es con posterioridad a ello.</p>
6	1.4 Legislación aplicable.	<p>En la sección 1.4, letra a), se señala que se aplicará la ley N°19.995. Sin embargo, como el propio texto de las bases lo considera, es bastante probable que compitan por los permisos de operación sociedades que postulan a la renovación de su permiso junto a nuevas sociedades. Por lo tanto, ¿cómo se compatibilizan los criterios para la presentación de ofertas, fechas y mecanismos de evaluación y asignación dado lo estipulado en el inciso quinto del artículo 3° transitorio de dicha ley? Específicamente, dicho inciso establece que</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

		<p>los actuales operadores de casino se "regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación." Esto significa que los postulantes a una renovación de su permiso lo harán bajo las reglas de la ley N°19.995 original. En cambio, los nuevos postulantes deberán hacerlo según las condiciones establecidas en la ley N°20.586.</p> <p>En consecuencia, ¿cómo se compatibilizan ambos tipos de postulaciones?</p>	
7	1.5 Plazos	<p>¿Qué pasa si el adjudicatario de la nueva licencia se toma, por ejemplo, los 36 meses de ley y ese plazo excede el plazo de finalización de la concesión actual? ¿Se entiende que se extiende la concesión actual? ¿Es necesario que saquen un acto administrativo como el que sacaron para las municipales?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19995, los permisos de operación tienen una duración de 15 años, terminándose éste por vencimiento del plazo (art. 31 literal a) de la Ley N° 19.995). Por lo tanto, en una situación como la consultada, el permiso de operación que está por vencer no se extiende en caso que el nuevo adjudicatario no haya iniciado su permiso de operación, ya que dicha situación no está contemplada en ley.</p>
8	1.5 Plazos	<p>En la etapa de respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración, ¿existe un máximo de iteraciones para clarificar las consultas?</p>	<p>Las Bases Técnicas contemplan un máximo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para dar respuestas a las consultas, las que serán respondidas en una única instancia vía circular aclaratoria.</p>
9	1.6 Definiciones.	<p>En la definición i) obras complementarias; se señala "respetando la integralidad del proyecto". ¿A qué se refieren con ello? ¿Cuál es el criterio para considerar que obras adicionales al casino puedan cumplir con ese calificativo? Más aún, cuando la ley no define proyecto integral, pero si está considerado en la evaluación.</p>	<p>Se refiere a que las obras complementarias se deberán ubicar dentro de un proyecto integral. Lo anterior, implica que todas las obras complementarias se ubiquen en los alrededores del casino de juego, conformando una unidad funcional del proyecto.</p>
10	1.6 Definiciones.	<p>¿Qué se entiende por integralidad de las obras complementarias?</p>	

11	2.6 Oferta técnica	Adicionalmente, a los documentos aquí señalados, en el SOPO se requerirá completar otra información complementaria, vinculada al casino, obras complementarias y del proyecto integral, así como información de los terceros que administrarán los servicios anexos y negocios adicionales al casino de juego, en caso que ello ocurra. ¿qué otra información pedirá SOPO? Se requiere aclarar que no se trata de información adicional a la solicitada en los documentos, sino al ingreso en SOPO de esa misma información, según corresponda.	El SOPO no requerirá subir documentos distintos a los señalados en las Bases Técnicas. Sin perjuicio de ello, en el SOPO se requerirá completar información vinculada al proyecto, que no necesariamente esté comprendida en los documentos solicitados. Por ejemplo, se deberá indicar las licencias de juego cuya autorización se solicita, las categorías y modalidades de juego a operar, la identificación de terceros que vayan a prestar servicios anexos si los hubiere, etc. Junto a la publicación de las Bases Técnicas se publicará un Manual donde se explicitará el correcto funcionamiento del sistema.
12	2.6.2 Antecedentes societarios	"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN): 1.- Se solicita agregar en este título "o bajo la supervigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero"	Esta Superintendencia, en las Bases Técnicas del proceso, ha considerado que los Inversionistas Institucionales (descritos en las bases) y las entidades supervigiladas por la Superintendencia de Pensiones no deben continuar desagregando su malla societaria, ya que por sus características de vehículos de inversión cuentan con un nivel de supervisión suficiente.
13	2.6.2 Antecedentes societarios	"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN): 2.- Respecto de los inversionistas institucionales, la sociedad postulante no tiene acceso a su escritura de constitución, registro de accionistas, estados financieros, etc., por lo que se sugiere que sólo baste la entrega de un certificado en el que conste que ese institucional se encuentra inscrito en algún registro de una superintendencia y eximir de entregar ese tipo de información, dado que ya fue entregada a un organismo público."	Se revisará lo solicitado, adoptándose la decisión en la versión definitiva de las Bases Técnicas, en el caso que corresponda.

14	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>3.- Los fondos de inversión no son personas jurídicas, sino patrimonios de afectación, por lo que no existe más antecedentes que su reglamento interno, el cual remiten a la Comisión para el Mercado Financiero, motivo por el cual se solicita eximir de esos antecedentes bastando solo su presentación de certificado de inscripción en un registro. "</p>	<p>Se revisará lo solicitado, adoptándose la decisión en la versión definitiva de las Bases Técnicas, en el caso que corresponda.</p>
15	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>Se sugiere eliminar toda referencia al Registro de Empresas, ya que sociedades con las características solicitadas en la postulación no aplica que se constituyan como empresas express.</p>	<p>Es posible que una sociedad anónima cerrada (en el caso de la sociedad postulante), sociedad por acciones o de responsabilidad limitada (en el caso de accionistas de la sociedad postulante) pueda constituirse de conformidad a la Ley N° 20.659, por lo que podrán postular al proceso, debiendo dar cumplimiento al Anexo N°1: "REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS", que establece la documentación específica solicitada para dichas sociedades.</p>
16	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N°7, aclarar:</p> <p>4.2. Es necesario la protocolización de extracto inscrito y publicado, o basta solo acompañar tales extractos aunque no estén protocolizados, dado que protocolizarlos no es una obligación legal.</p>	<p>Basta acompañar los extractos, aunque no estén protocolizados. Se acoge lo sugerido y se establecerá nueva propuesta en la versión definitiva de las bases.</p>

17	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N° 7, se sugiere el siguiente texto ya que es solo si corresponde:</p> <p>4.3. Si la inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero o Superintendencia de Pensiones, para las PJ, según correspondiere."</p>	<p>Los requisitos para IN 7 se establecen en el ANEXO 1 "REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS", en el cual se señala que la inscripción que el certificado se deberá remitir a este servicio en caso que se requiera inscripción. Se corregirá texto en versión definitiva de las bases eliminando " o Superintendencia de Pensiones".</p>
18	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N° 7, aclarar:</p> <p>4.4. Cómo obtener el Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos, como tal no existe en ese Servicio."</p>	<p>La circular N°38 del 14 de Julio del año 2005, del Servicio de Impuesto Internos, reguló la existencia de un certificado especial con el fin de dar cumplimiento a la letra h) del artículo N°20 de la Ley N° 19.995, que señala:</p> <p><i>"Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiendo acompañarse, a lo menos: (...)</i></p> <p><i>h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuesto Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias".</i></p> <p>Por lo anterior, podrán solicitar este certificado tanto la sociedad postulante a un permiso de operación o renovación de Casino de Juegos como sus accionistas para ser presentados ante esta Superintendencia</p> <p>(ver: <a href="http://www.sii.cl/documentos/circulares/2005/circu38.htm">http://www.sii.cl/documentos/circulares/2005/circu38.htm</a>)</p>

19	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N°7, aclarar:</p> <p>4.5. Periodos de información de los antecedentes relacionados al art. 18 de la Ley 19995 y art 21 DS 1722"</p>	La información se encuentra en el Anexo N°1: "REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS"
20	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N° 7, aclarar:</p> <p>4. 6. Respecto de los antecedentes relacionados al art. 18 de la Ley 19995 y art 21 DS 1722, a qué se refiere, con ""Informe Societario"", ¿cuándo se hace entrega de este?, quien lo debe emitir?, ¿qué debe contener?"</p>	La información se encuentra en el Anexo N°1: "REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS"
21	2.6.2 Antecedentes societarios	<p>"Punto 5. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):</p> <p>4.- En la tabla N° 7, aclarar:</p> <p>4.7. Respecto de los antecedentes relacionados al art. 18 de la Ley 19995 y art 13b DS 1722 a qué se refiere, con ""Informe Jurídico para inversionista institucional extranjero"", ¿cuándo se hace entrega de este?, quien lo debe emitir? ¿qué debe contener?"</p>	La información se encuentra en el Anexo N°1: "REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS"

22	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	<p>La redacción de la sección 2.6.5 da a entender que se deben especificar las máquinas de azar con las cuales se postula. Esto es un exceso, ya que el requisito para un casino de juego es utilizar material homologado.</p> <p>Por otra parte, desde el momento de la presentación de las ofertas, hasta la adjudicación y, más aún al momento de la instalación transcurrirán muchos meses. Por tanto, existirán nuevos juegos, al igual que cambios en las condiciones con el proveedor.</p> <p>Por ello, se solicita rectificar la redacción, especificando solamente la exigencia legal, esto es, utilizar material de juego homologado por la SCJ.</p>	<p>No se deberá especificar las máquinas de azar con las cuales se postula, en el SOPO se deberá indicar el número de máquinas propias y su inversión (número de máquinas en arriendo o leasing, la inversión en máquinas en arriendo o leasing).</p> <p>Al momento de la publicación de la propuesta de Bases Técnicas, la Circular N°105, de 2019, de esta Superintendencia, establecía que se podrían utilizar máquinas nuevas con hasta dos años de fabricación. Con la modificación de esta Circular, a través de la Circular N° 109, del 15 de junio de 2020, se flexibilizó aún más el criterio y sólo se requerirá que las máquinas de azar se encuentren homologadas ante esta Superintendencia. Lo anterior, será debidamente modificado en la versión definitiva de las Bases Técnicas.</p>
23	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	<p>En relación a la inversión en máquinas de azar, el N° 2.6.5 se refiere a la posibilidad de presentar gabinetes usados. ¿Esto significa que los software deben ser nuevos?</p>	<p>No. Los softwares deben estar homologados. Se deberá cumplir con las exigencias que establezca la Circular N°105, de 2019 de esta Superintendencia vigente (con modificaciones incluidas).</p>
24	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	<p>¿La sociedad postulante puede adquirir y utilizar máquinas de azar que se encuentren homologadas de otros casinos?? ¿Si los adquiere y celebra una promesa de compraventa, esto se puede considerar como parte de la inversión? ¿Qué requisitos debieran existir para que se pueda realizar esta compra y se considere como parte de la inversión de la sociedad postulante?</p>	<p>Se podrá adquirir y utilizar máquinas de otros casinos de juego, siempre que al momento de inicio de la operación se encuentren homologadas ante la SCJ, de conformidad a la circular N°105, de 2019 y sus modificaciones.</p> <p>Para el caso de inversión en máquinas, no se requerirá acompañar los contratos de compraventa o promesa al momento de la postulación, ya que, al momento de inicio de operación, se verificará el título de dominio.</p>
25	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	<p>Se pueden comprar TGM, usadas con antigüedad menor a 7 años, ¿de otros casinos que actualmente estén operativos?</p>	

26	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	Para TGM que estén siendo retiradas de Viña, Coquimbo y/o Pucón, con antigüedad menor a 7 años, ¿es posible realizar un proceso de homologación, para posteriormente realizar la compra? Se consideraría como parte de la inversión mínima?	<p>Sí. Se podrán adquirir máquinas de otros casinos de juego siempre que al momento de inicio de operación se encuentren homologadas ante la SCJ, de conformidad a la Circular N° 105, de 2019 y sus modificaciones a través de la Circular N° 109.</p> <p>Sí se considerarán como parte de la inversión mínima.</p>
27	2.6.5 Inversión en máquinas de azar	¿A qué valor se deberá imputar como inversión las máquinas de azar usadas y cuyo año de fabricación sea posterior a 2013? ¿Se requerirá realizar una tasación comercial?	Debe ser a valor comercial, pero no se requiere necesariamente una tasación comercial, puede ser a fair value de la contabilidad de la empresa. Se especificará en las Bases Técnicas.
28	2.6.7.1 Garantía inversión del proyecto	Dado las situaciones de contingencia que se han estado viviendo (Estallido social + Covid19), el cumplimiento de las boletas de garantía para ofertas técnicas y económicas, puede resultar complejo. Consideran que puede llegar a ser cumplible? ¿Existe posibilidad de realizar algún tipo de ajuste y/o las condiciones asociadas a las boletas de garantía?.	<p>Los instrumentos y montos vinculados a la inversión del proyecto y a la oferta económica, se encuentran establecidas en la Ley N° 19.995 (arts. 20 letras j) y k), 28 y 61 ter), así como en el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda (arts. 12 letras c) y d), 13 m y n), 17, 19, 46 y 47). Por lo tanto, cualquier modificación a los instrumentos o montos descritos en las Bases Técnicas, requieren un ajuste legal o reglamentario.</p> <p>Con todo, esta Superintendencia ha interpretado para el caso específico de la boleta de garantía o vale vista de la oferta económica que se reemplaza en caso de adjudicación del permiso, que este reemplazo pueda realizarse por un instrumento de similar característica, como una póliza de seguro, debiendo su monto ser equivalente a tres años de la oferta económica. Lo anterior, será debidamente especificado en la versión definitiva de las Bases Técnicas.</p>
29	2.6.7.2 Garantía por la oferta económica	Se solicita aclarar y evaluar la aplicación de otros mecanismos como por ejemplo las pólizas de seguro como cauciones para los proyectos y oferta económica.	<p>Los instrumentos para caucionar la oferta económica en la etapa de postulación se encuentran regulados expresamente en el artículo 20 k) de la ley 19995 y en el artículo 12 letra d) del reglamento, que exigen una boleta de garantía o vale vista, pagadera a la vista e irrevocable, para garantizar el cabal y oportuno pago de la oferta económica.</p> <p>En virtud de lo anterior, las Bases Técnicas exigen acompañar al momento de postular una boleta de garantía o vale vista que caucione la oferta económica.</p>

			<p>Sin perjuicio de ello, esa boleta de garantía o vale vista puede ser reemplazada, en caso de adjudicación del permiso, por una póliza de seguro u otro instrumento en la medida que éstos sean igualmente a la vista e irrevocables, y por un monto equivalente a tres años de la oferta económica.</p>
30	2.9 Audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas	<p>Se requiere verificar que en la Oferta Técnica solo se debe presentar certificado SOPO y no será necesaria la entrega de documentos físicos.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en numeral 2.5 de las Bases, la Oferta Técnica se entregará mediante un certificado impreso del Sistema SOPO-SCJ, junto a un pendrive u otro soporte electrónico físico similar, que contenga una carpeta virtual que se crea a partir del referido sistema. No se aceptará copia física de la Oferta Técnica. Los demás antecedentes que se presentan en la audiencia de Presentación de Ofertas se indican en el numeral 2.9. de las Bases.</p>
31	3 Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes	<p>En qué momento del proceso y a través de qué medios se presenta la documentación que respalde una postulación parcial para Postulantes Renovantes</p>	<p>Al ingresar la postulación a través del SOPO, los postulantes renovantes indicarán tal condición e ingresarán los documentos correspondientes.</p>
32	3.2 Criterios para evaluar el impacto de las modificaciones	<p>Como criterio para evaluar el impacto cuantitativo de las modificaciones del proyecto integral, piden calcular el VAN, de las variaciones de los ingresos producto de las modificaciones presentadas. Consideramos que sería más consecuente, evaluar la rentabilidad de las modificaciones y no solo los ingresos. Esto porque aunque un servicio pueda generar ingresos, puede no aportar a la rentabilidad del negocio completo, por lo que no se estaría visualizando con el análisis de solo ingresos.</p>	<p>No se considerará, debido a que el interés del Estado es, al menos, mantener los ingresos del casino, pues es la base imponible para la determinación del impuesto específico al juego.</p>
33	3.2 Criterios para evaluar el impacto de las modificaciones	<p>Como criterio para evaluar el impacto cuantitativo de las modificaciones del proyecto integral, piden calcular el VAN, de las variaciones de los ingresos producto de las modificaciones presentadas. Confirmar, si se deben aislar los efectos de las modificaciones de las obras, del impacto del plan de negocio integral (modificación de</p>	<p>No se debe considerar los efectos del plan comercial, puesto que éste siempre ha sido flexible y no es parte del permiso de operación.</p>

		oferta de productos de juego, tgm, mesas).	
34	3.2.1 Reducción en un 30% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística	<p>En la sección 3.2.1, primer párrafo, se señala "...establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores". Esa expresión nos lleva a la situación de que se pueda haber reducido el número de obras y/o servicios de oferta turística establecido en el permiso de operación. ¿Cómo eso sería posible, ya que significa afectar una variable que fue considerada en la evaluación del proyecto?</p> <p>Lo que sí es posible, que con posterioridad a la certificación de inicio de operaciones de las obras complementarias del proyecto integral, pueden haber disminuido obras y/o servicios de la oferta turística. Favor aclarar.</p> <p>Por otra parte, en la tabla N°1 de esa sección se muestran el tipo de obras y/o servicios de oferta turística, el que corresponde al utilizado en procesos de otorgamientos anteriores. Sin embargo, a continuación, se señala que "las obras y/o servicios de oferta turística señaladas anteriormente, incluyen los servicios anexos de los casinos". Esta expresión es extraña, ya que oferta de servicios anexos es obligatoria de acuerdo a la definición de casino de juego y entra en contradicción con la referida tabla N°1. Favor aclarar.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.1. del Anexo 5, la frase se refiere a las modificaciones al proyecto autorizado en el período que va entre el otorgamiento del permiso de operación, en el caso de las obras complementarias. Y en el caso de los servicios anexos, se refiere a las modificaciones autorizadas al momento de la postulación.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 22 de D.S. N°287, los únicos servicios anexos que son obligatorios son el de restaurant y bar.</p>

35	3.2.1 Reducción en un 30% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística	¿Qué se considera como disminución de la oferta turística. Se solicita aclarar y ejemplificar que se considera como una disminución de la oferta turística. Si existe por ejemplo una disminución en metros cuadrados de un centro de eventos, eso se considerará como reducción de la oferta si se mantiene la cantidad? Se requiere aclarar.	Se refiere al número de obras, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.1. del Anexo 5 Metodología de Evaluación de Ofertas.
36	3.2.2 Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones	Esta información solicitada es bastante peculiar, ya que se espera que el postulante estime el efecto en el ingreso bruto del juego, vale decir, del proveniente por la operación de mesas de cartas, mesas de dados, ruletas, bingo y máquinas de azar; como consecuencia de haber modificado obras y/o servicios de la oferta turística (por ejemplo: agregar una pista de patinaje, o aumentar el número de habitaciones del hotel). Se solicita precisar este impacto o bien eliminarlo, ya que además es imposible de verificar las cifras que se solicitan en la tabla N°2 de esta sección.	El impacto se refiere a poder determinar si las modificaciones propuestas afectan positiva o negativamente las condiciones del casino en actual operación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24 del D.S. N°1722.  Por otra parte, se espera que el postulante tenga un completo entendimiento del negocio.
37	3.2.2 Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones	¿La variación de ingresos brutos por modificación de la oferta, implica aislar efectos (mercado, inversiones en juego), y solo centrarse en lo que ocasionaría para el negocio de juego modificaciones en la oferta turística?	Efectivamente, implica centrarse en lo que ocasionarían las modificaciones en la oferta turística, para el negocio del juego.
38	3.5 Evaluación del origen y suficiencia de los fondos	¿En qué momento debe acreditarse la suficiencia de fondos? ¿al momento de la postulación?	Sí, mediante los documentos que se adjuntan y la información que se introduce en el SOPO.

39	3.6 Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes	Se señala, reiterando lo establecido en el artículo 34 del reglamento, que un postulante renovante, aunque postule con la inversión mínima, no tiene garantizado los 900 punto en los criterios y factores que indica este artículo; ya que queda condicionado a que "no considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino...". Se necesita aclarar cuáles son criterios que harían a un renovante incurrir en esa situación.	Los criterios están definidos en el numeral 3.2 del Anexo 5 Metodología de Evaluación de Ofertas
40	3.6 Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes	Se debe aclarar si para aquellas sociedades que renuevan, se debe de igual manera presentar planos de lo actual y lo nuevo, o si bastará con presentar solo el proyecto.	Se deben presentar los planos del proyecto completo, con lo nuevo y con las obras actuales. De acuerdo con lo señalado en el Anexo 4 de las Bases, en todos los planos que corresponda, se deberán distinguir con claridad las obras nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones respecto de las obras ya existentes.
41	3.7 Evaluación de las ofertas técnicas	En cuanto a los puntajes, quien tiene la licencia hoy se evalúa sobre 1100 puntos y el nuevo entrante es sobre 1000. Sin embargo, el mínimo es el 60% del máximo puntaje. ¿Es esto correcto? Si eso fuera el caso, significaría que el que renueva tendría acceso a 100 puntos adicionales que harían que su mínimo sea 660 en vez de 600 puntos?	El puntaje mínimo es el 60% del máximo teórico en cada caso. Esto es, para los postulantes que van a la renovación, el puntaje mínimo es de 660 puntos de un total de 1100 y para los nuevos postulantes, 600 puntos de un total de 1000.
42	3.7 Evaluación de las ofertas técnicas	¿Por qué evaluar el desempeño histórico de la sociedad, si este fue un riesgo que se asumió dentro del período de operación anterior?	La evaluación del desempeño histórico se encuentra establecida a nivel reglamentario en el art. 34 numeral 3. del D.S. N°1722.
43	3.7 Evaluación de las ofertas técnicas	Para postulantes renovantes, que no accedan a una evaluación parcial, dentro de la evaluación, en las cualidades del proyecto, en el sub-ítem de incrementar la oferta turística, ¿como serán consideradas las ofertas actualmente existentes?. ¿Aumento de oferta turística?	De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1 del Anexo 5 de las Bases, para efectos del factor Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento, no se considerarán las obras existentes o ya instaladas.

44	4 Evaluación técnica	Se recomienda considerar dentro de los plazos del proyecto, los plazos para la aprobación de permisos sectoriales para proyectos nuevos. En principio debiese aprobarse al menos un anteproyecto municipal y la pertinencia del SEA. (Principio de la coordinación del Estado.)	El plazo máximo para ejecutar el proyecto está definido en el artículo 28 de la Ley N° 19.995 y en el art. 47 letra a) del D.S. N°1722.
45	4.2 Mecanismo de asignación de los permisos de operación	<p>Atendido que la asignación de los permisos de operación será a aquella sociedad postulante que, cumpliendo con la calificación técnica, presente la mayor oferta económica. Surge la inquietud de cómo protegerse ante ofertas temerarias, es decir, ofertas económicas elevadas, pero que luego no se cumplen.</p> <p>¿La SCJ aplicará algún mecanismo para protegerse ante esas ofertas temerarias?, ya que, si no existe ningún mecanismo de protección, se desincentiva la participación de oferentes.</p> <p>La situación descrita no se trata de una mera especulación, ya que existe el lamentablemente precedente en la adjudicación de las concesiones municipales de 2018, donde las empresas ligadas a Enjoy S.A. presentaron ofertas que en algunos casos equivalían al EBITDA del casino adjudicado, lo que desde el punto de vista económico es inentendible. Y ahora están solicitando devolver esas concesiones, pero sin que se les cobre las boletas de garantías.</p>	Como resguardo existen garantías que debe presentar la sociedad que se adjudica el permiso, que equivalen a tres años de la oferta económica.
46	4.2 Informe de la municipalidad (Criterio 2)	En el informe de la Municipalidad se solicita que ésta se pronuncie sobre la viabilidad logística del proyecto. Si el informe de la Dirección de Obras indica que el proyecto no es factible de construirse, tendría 0 puntos. Sin embargo, igual el proyecto podría calificar técnicamente, pasando a la etapa de	<p>El informe de la Municipalidad es un criterio de evaluación establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.995 y su puntaje se encuentra determinado en el artículo 33 del D.S. N°1722.</p> <p>Las causales para no continuar con la evaluación se encuentran expresamente establecidas en el artículo 21 de la Ley N°19.995 y 25 del citado reglamento.</p>

		<p>apertura de oferta económica e incluso adjudicarse el permiso de operación. Así, se llegaría a la contradicción de que un proyecto no factible de construirse obtendría el permiso de operación.</p> <p>¿Es posible esta contradicción?</p>	
47	5 Metodología de evaluación de las cualidades del proyecto y su plan de operación (Criterio 5)	<p>En la Metodología de la evaluación en página 28, "Metodología de evaluación del proyecto y su plan de operación", presentan la tabla 14: factores y subfactores e indicadores utilizados para otorgar puntajes, y específicamente en el 5.4 conexión con los servicios y vías públicas, la distribución de puntajes es Jerarquía y Capacidad de acceso 50, Conectividad con la red vial 20 y accesibilidad universal 30. Mientras que más adelante en la profundización de cada uno los puntajes son Jerarquía y Capacidad de acceso 40, Conectividad con la red vial 40 y accesibilidad universal 20. Por favor confirmar cuáles son correctos.</p>	<p>Los puntajes correctos son: Jerarquía y capacidad de acceso 40 puntos, Conectividad con la red vial 40 puntos y Accesibilidad universal 20 puntos. Estos valores serán corregidos donde corresponde en la versión definitiva de las Bases.</p>
48	5.2.1.1 Coherencia con el plan regulador comunal (PRC) vigente	<p>Para la sección 5.2.1.1 reitero la consulta formulada para 4.2. En el sentido que la SCJ podría calificar a un proyecto con 0 puntos en "Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente" y, sin embargo, ese proyecto sea adjudicado con el permiso de operación. Ello significa, ¿es posible que se adjudique el permiso a un proyecto que no es factible de construirse?</p>	<p>Las causales para no continuar con la evaluación son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 del D.S.N°1722.</p>
49	5.6 Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por el postulante	<p>En la sección 5.6, primer párrafo, hay un error de referencia, debe ser Anexo N° 2 y no N°25.</p>	<p>Se acoge lo señalado y se corregirá el Anexo 5 de las Bases.</p>

50	5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral	<p>Cuando se presentan los componentes de la inversión del postulante renovante, se señalan como tales: barajas, fichas, dados. Es decir, material de juego que está en constante renovación por los casinos ya que es parte de su funcionamiento habitual. Por tanto. ¿Por qué se considerará en el cálculo de la inversión nueva? Con esa lógica, también podría considerarse el vestuario del personal y otros análogos.</p> <p>Además se señalan máquinas de azar usadas. ¿es posible postular considerando máquinas usadas?</p>	<p>Se revisará lo planteado, adoptándose la decisión en la versión definitiva de las Bases Técnicas.</p> <p>Respecto a la postulación con máquinas usadas, efectivamente se podrá postular con máquinas usadas debidamente homologadas, conforme a lo dispuesto en la circular 109 vigente.</p>
51	5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral	<p>¿Qué otras cosas podrían ser consideradas como parte de la inversión mínima? ¿Qué pasa con todo el mobiliario, decoración, y en general el alhajamiento del casino?</p>	<p>El mobiliario, decoración y en general el alhajamiento del casino se considerará como inversión. Se precisará en la versión definitiva de las Bases Técnicas.</p>
52	5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral	<p>Dentro del monto de inversión para renovantes se incluyen los avalúos de inmuebles actuales (hasta 80%) ¿el 20% restante puede considerar cualquier elemento (TGM, Tecnología, inmuebles), no necesariamente obras complementarias, es esto correcto?</p>	<p>Efectivamente, el 20% restante no necesariamente corresponde a obras complementarias. Para más claridad respecto a qué se considera en el monto de inversión ver numeral 5.6. de la metodología de las Bases Técnicas.</p>
53	5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral	<p>¿Porque no se consideran los arriendos como parte de la inversión mínima del proyecto? Si implícitamente, vía el arriendo, el proyecto pagará el valor de esos inmuebles durante la vida de la concesión.</p>	<p>Se revisará lo consultado, adoptándose la decisión en la versión definitiva de las Bases Técnicas, en el caso que corresponda.</p>

54	5.6.1.1 Inversión total del proyecto integral	Se requiere señalar en base a qué valor se aplicará la inversión. ¿Se debe realizar una tasación comercial?	<p>Para el caso de los valores de los terrenos e inmuebles existente de propiedad del postulante, conforme se señala en las Bases Técnicas, corresponde a avalúo fiscal.</p> <p>Para los demás bienes, se especificará en las Bases Técnicas y en el SOPO los mecanismos para acreditar la inversión.</p>
55	6.1 Variación de ingresos brutos de juego o win	De acuerdo con el título de la sección 6.1, se busca calcular la variación del win entre los años 2014 y 2019. Sin embargo, cuando se revisa el indicador para ese cálculo, se aprecia que éste considera el promedio de las variaciones porcentuales del win entre dos años consecutivos. Creo que hay un error, ya que de acuerdo con el concepto que da el título a la sección 6.1, debe calcularse como $[(win\ 2019 - win\ 2014) / win\ 2014] / 5$ . Ya que calcular promedio de promedios, como está expresado en la fórmula del cuadro, es equívoco.	Se revisará lo señalado, precisándose en la versión definitiva de las Bases Técnicas.
56	Antecedentes societarios	En las bases el documento solicitado Cartolas Bancarias para Personas Naturales aparece con el código PN 1-12, mientras que en el Anexo 1 Requisitos documentos solicitados es en el código PN 2-11. ¿Cuál es el correcto?	El código correcto es PN1-11. Se corregirá donde corresponde.

57	II Antecedentes proyecto integral, casino de juego y obras complementarias	En las bases y en el Anexo I el documento solicitado para el proyecto integral y/o casino de juego, el documento planos de emplazamiento y acceso se solicita bajo el código PI-02 (Plano de emplazamiento y accesos), mientras que en el Anexo 4 Listado de plano se detalla bajo el código PI-03 Planos de emplazamientos y accesos. ¿Cuál es el correcto?	El código correcto es PI-02. Se corregirá el Anexo 4 de las Bases.
58	II Antecedentes proyecto integral, casino de juego y obras complementarias	En las bases y en el Anexo I el documento solicitado para el proyecto integral y/o casino de juego, el documento planos del proyecto se solicita bajo el código PI-03 (Planos de proyectos), mientras que en el Anexo 4 Listado de plano se detalla bajo el código PI-04 Planos del proyecto. ¿Cuál es el correcto?	El código correcto es PI-03. Se corregirá el Anexo 4 de las Bases.
59	II Antecedentes proyecto integral, casino de juego y obras complementarias	En los requisitos del documento PI-05 Maqueta virtual, en el punto 3, mencionan la carpeta física. Ahora bien, en las bases se menciona que solo se deberá entregar lo que se extraiga del sistema SOPO. Por favor validar la necesidad del sobre con una copia del archivo digital	
60	II Antecedentes proyecto integral, casino de juego y obras complementarias	En los requisitos del documento PI-06 Fotografía e imágenes del proyecto integral casino, en el punto 3, mencionan la carpeta física. Ahora bien, en las bases se menciona que solo se deberá entregar lo que se extraiga del sistema SOPO. Por favor validar la necesidad del sobre con una copia del archivo digital	No se requerirá sobre con una copia del archivo digital. Se corregirá el Anexo 1 de las Bases.

61	II Antecedentes proyecto integral, casino de juego y obras complementarias	El monto del valor de la boleta de garantía, es el 5% del total de la inversión o solamente de la inversión nueva? ¿Depende si es sociedad operadora que renueva o nueva sociedad operadora?	En el Anexo 5 de las Bases Técnicas se señala que para la boleta de garantía de inversión de proyecto no se considerarán los terrenos ni las obras existentes.
62	Anexo 3 Monto de garantía de oferta económica según comuna	Revisar si el monto de la inversión mínima para la comuna de Pichidegua está correcto.	Se revisará lo señalado.
63	No aplica	<p>Esta sociedad ha tomado conocimiento que la SCJ decidió iniciar este año 2020 un proceso en que nuestra empresa podría solicitar la renovación del permiso de operación de que es titular, que esta decisión involucra que la solicitud de renovación se sujete al nuevo sistema impuesto por la Ley 20.856 de 2015, en relación con el DS 1.722 de 2016 y que ha elaborado bases técnicas actualmente en consulta.</p> <p>Por este acto hacemos presente que lo obrado por la SCJ constituye un acto contrario a derecho, en particular a lo dispuesto en el inc. 5° del art. 3° transitorio de la Ley 19.995, introducido por la Ley 20.856, norma legal que cumple con salvaguardar reglas constitucionales y convencionales internacionales de garantía del derecho de propiedad sobre cosas incorporales (derecho preferente de renovación conforme con reglas preexistentes que determinaron nuestra decisión inversora), protección de la legítima confianza, interdicción de la arbitrariedad y protección de la inversión extranjera, así</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

		<p>como de trato justo y equitativo al inversionista extranjero.</p> <p>Sobre esta base, esta empresa ha ingresado una demanda (Rol C-6992-2020 del 25° Juzgado Civil de Santiago) con el objeto de que su posición jurídica sea objeto de tutela jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, nos abstendremos de participar en las consultas llevadas a cabo por la SCJ, en las que no tiene calidad de postulante, y de formular comentarios y/o consultas sobre las bases técnicas, por ser éstas legalmente improcedentes</p>	
64	No aplica	<p>XX tomó conocimiento que la SCJ inició este año 2020 un proceso en que XX podría solicitar renovación del permiso de operación de que es titular, que esta decisión involucra sujetar la renovación al nuevo sistema impuesto por la Ley 20.856 de 2015 y DS 1.722 de 2016, y que ha elaborado bases técnicas en actual consulta.</p> <p>Por este acto hacemos presente que lo obrado por la SCJ constituye un acto contrario a derecho, en particular al inc. 5° del art. 3° transitorio de la Ley 19.995, introducido por la Ley 20.856, norma legal que cumple con salvaguardar reglas constitucionales y convencionales internacionales de garantía del derecho de propiedad sobre cosas incorporales (derecho preferente de renovación conforme con reglas preexistentes que determinaron nuestra decisión inversora), protección de la legítima confianza, interdicción de la arbitrariedad y protección de la inversión extranjera, así como trato justo y equitativo al</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

		<p>Inversionista extranjero.</p> <p>XX, empresa relacionada, ingresó demanda (Rol C-6992-2020, 25° Juzgado Civil de Santiago) con el objeto de que su posición jurídica sea objeto de tutela jurisdiccional, acción idéntica a la que XX ejecutará en los próximos días.</p> <p>En consecuencia, nos abstendremos de participar en las consultas llevadas a cabo por la SCJ, en las que no tiene calidad de postulante, y de formular comentarios y/o consultas sobre las bases técnicas, por ser éstas legalmente improcedentes</p>	
65	No aplica	<p> Junto con saludarla, por medio de la presente en representación de la sociedad XX vengo en formular observación a las Bases de Licitación que se encuentran en consulta en su página Web. Nuestra sociedad realiza postulación con fecha 1 de julio de 2005 a la operación de un Casino de Juego en la ciudad y comuna de Santa cruz, en conformidad a Ley N°19.995 del año 2005, para el desarrollar un proyecto integral de Casino de Juego, Hotel, Restaurant. Todo el desarrollo y las inversiones ejecutadas tenían sentido en el entendido de que la licencia de 15 años pudiese ser renovada en los mismos términos. Lo que fue modificado el 2015 cambiando el sistema de postulación a los permisos de operación prevaleciendo la oferta económica, de las modificaciones por ley N°20.856 no son aplicables a quienes legítimamente invertimos de conformidad con la normativa Pues bien, entendemos que las modificaciones introducidas en el año 2015 mediante la Ley N°20.856 no son aplicables a quienes legítimamente</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

		<p>Invertimos bajo términos iniciales, debiendo mantenerse el procedimiento de licitación en función de esas disposiciones.</p> <p>A mayor abundamiento, el artículo 3 transitorio que estableció la modificación introducida por la Ley N°20.856 claramente estableció que: “Los permisos de operación otorgados con anterioridad a las modificaciones de la presente ley se registrarán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación”, se solicita que se modifique en base a ley N°19.995 sin las modificaciones introducidas en su modificación ley N°20.856 en bases para otorgar los permisos de operación.</p>	
66	No aplica	<p>XX tomó conocimiento que la SCJ inició este año 2020 un proceso en que XX podría solicitar renovación del permiso de operación de que es titular, que esta decisión involucra sujetar la renovación al nuevo sistema impuesto por la Ley 20.856 de 2015 y DS 1.722 de 2016, y que ha elaborado bases técnicas en actual consulta.</p> <p>Por este acto hacemos presente que lo obrado por la SCJ constituye un acto contrario a derecho, en particular al inc. 5° del art. 3° transitorio de la Ley 19.995, introducido por la Ley 20.856, norma legal que cumple con salvaguardar reglas constitucionales y convencionales internacionales de garantía del derecho de propiedad sobre cosas incorpóreas (derecho preferente de renovación conforme con reglas preexistentes que determinaron nuestra decisión inversora), protección de la legítima confianza, interdicción de la</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

		<p>arbitrariedad y protección de la inversión extranjera, así como trato justo y equitativo al inversionista extranjero.</p> <p>XX empresa relacionada, ingresó demanda (Rol C-6992-2020, 25° Juzgado Civil de Santiago) con el objeto de que su posición jurídica sea objeto de tutela jurisdiccional, acción idéntica a la que XX ejecutará en los próximos días.</p> <p>En consecuencia, nos abstendremos de participar en las consultas llevadas a cabo por la SCJ, en las que no tiene calidad de postulante, y de formular comentarios y/o consultas sobre las bases técnicas, por ser éstas legalmente improcedentes.</p>	
67		<p> Junto con saludarla y en representación de la sociedad XX, vengo en formular observación a las Bases de Licitación que se encuentran en consulta en su página web institucional.</p> <p> Al efecto, mi representada postuló en el año 2005 a la operación de un Casino de Juego en la ciudad y comuna de XX, bajo las normas establecidas en la Ley 19.995 del año 2005, que permitían desarrollar un proyecto integral, que no solo contemplaba un Casino de Juego. En el caso particular nuestro, se procedió a desarrollar principalmente Bares y Restaurantes. Dicho proyecto integral permitió otorgar empleo a más de 300 en forma directa y más de 120 en forma indirecta aproximadamente.</p> <p> En ese contexto, todo el desarrollo y las inversiones ejecutadas tenían sentido en el entendido de que la licencia de 15 años</p>	<p>El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.</p>

pudiese ser renovada en los mismos términos. Sin embargo, el año 2015 se modificó parte de su normativa, cambiando el sistema de postulación a los permisos de operación desde el modelo de proyecto integral a uno en el que prevalece la oferta económica.

Pues bien, entendemos que las modificaciones introducidas en el año 2015 mediante la Ley 20.856 no son aplicables a quienes legítimamente invertimos de conformidad con la normativa original de la Ley 19.995, debiendo mantenerse el procedimiento de licitación en función de esas disposiciones.

A mayor abundamiento, el artículo 3 transitorio que estableció la modificación introducida por la Ley 20.856 claramente estableció que: "Los permisos de operación otorgados con anterioridad a las modificaciones de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación"

En un mismo orden de cosas, hacemos presente que se ve afectado el principio de igualdad ante la ley, en el sentido de someter a las sociedades renovantes y postulantes a la misma normativa, considerando que las renovantes postularon originalmente a los permisos de operación bajo el supuesto de una eventual renovación de los permisos conforme a la normativa vigente antes de la modificación del año 2015. Resultando evidente que ambas sociedades, renovantes y postulantes, no se encuentren en igualdad

		<p>de condiciones.</p> <p>Por las razones antes expuestas, consecuentemente observamos las bases en consulta, por cuanto adolecen de un vicio evidente de legalidad, solicitando se modifiquen en el sentido de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 19.995 sin las modificaciones introducidas por la Ley 20.856, en aquella parte que se refiere a la forma de otorgar los permisos de operación.</p> <p>Le saluda atentamente.</p>	
--	--	---	--

68	No aplica	<p>El borrador de Bases del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2020 (las “Bases”) es contrario a derecho, dado que se basa en una errónea aplicación de la normativa que rige la renovación de los permisos de operación que fueron otorgados con anterioridad al 2015, lo que causa un grave perjuicio a sus respectivos titulares. Dichos permisos deben ser renovados de acuerdo a las reglas establecidas por la Ley N° 19.995 de 2005, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego (la “Ley 19.995”), y no por las reglas incluidas en las modificaciones introducidas por la Ley 20.856 de 2015. Lo anterior, en aplicación directa del inciso quinto del artículo 3° transitorio de la Ley 19.995, incorporado por la Ley 20.856 de 2015 (el “Artículo 3° Transitorio”), el que dispone que: “Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación”. Considerando que dicho artículo dispone que</p>	
----	-----------	---	--

los permisos de operación otorgados con anterioridad a 2015 se rigen por la normativa existente a la época de su otorgamiento, éstos deben ser renovados conforme a las reglas de otorgamiento y renovación vigentes en dicha época; es decir, por los artículos 19 a 29 de la versión original de la Ley 19.995 del año 2005 y en el Decreto Supremo N° 211 de 2005.

Esto se respalda, entre otras, por las siguientes razones:  
 En primer lugar, conforme al artículo 25 de la Ley 19.995 de 2005, los operadores de casinos tienen un derecho preferente para ser adjudicados. Dicho derecho preferente se materializa bajo las reglas de evaluación cualitativas (concurso de belleza o 'beauty contest') dispuestas en la legislación original de 2005.  
 Dicho derecho claramente se encuentra dentro del ámbito del permiso de operación, y por ende, se encuentra protegido por el régimen de transitoriedad del inciso quinto del Artículo 3° Transitorio. En efecto, tal artículo contempla un reconocimiento a los derechos adquiridos por los titulares de los permisos de operación vigentes a la época de su otorgamiento.  
 A mayor abundamiento, el artículo 28 del DS N° 211 estipula las consideraciones que debe utilizar la Superintendencia de Casinos de Juegos para evaluar una solicitud de renovación. Lo importante es que establece que la sociedad que solicita una renovación ya cumplió con la mayoría de los criterios de evaluación y, además, que éstos serán ponderados con puntaje máximo. Por lo tanto, la sociedad operadora que postula a la renovación de su permiso de

El proceso de otorgamiento se regirá conforme a las reglas y procedimiento establecido en el título IV, párrafo primero, de la Ley N°19.995 y el D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, ambos actualmente vigentes.

En consecuencia, Las Bases Técnicas no se ajustarán en los términos requeridos.

operación inicia su evaluación con 1.550 puntos de un máximo de 2.000. Los 450 puntos restantes corresponden a la evaluación del “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante” y del informe “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”.

Parte 3: Asimismo, la evaluación del factor “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante”, se reconoce que la sociedad operadora ya realizó una inversión de su proyecto en operación. Por tanto, la inversión realizada, para los efectos de la evaluación de la solicitud de renovación se considerará al valor que ésta tenga al momento de presentar dicha solicitud. Adicionalmente, se agregará a dicho valor las inversiones asociadas a nuevas obras que se consideren en la solicitud de renovación.

En segundo lugar, el procedimiento de renovación se encuentra regulado junto al permiso, bajo el título denominado “De los Permisos” en la Ley 19.995, lo cual implica que se trata de una regla del permiso de operación, y por ende, sujeta de igual forma a la regla del inciso quinto del Artículo 3° Transitorio.

En tercer lugar, el inciso quinto del Artículo 3° Transitorio sólo tiene sentido si resulta aplicable a la renovación de los permisos de operación de casinos privados otorgados entre 2005 y 2015, ya que: (i) no resulta aplicable a los casinos municipales, cuyo régimen de transitoriedad para sus “concesiones municipales” se encuentra regulado por el artículo 2° transitorio de la Ley 19.995 y los otros incisos del artículo 3° Transitorio; y (ii) con anterioridad a 2005 no existían los “permisos de operación”, por lo

que mal podría aplicarse a las autorizaciones anteriores a 2005.

En cuarto lugar, tanto el artículo 26 de la Ley 19.995 original como su versión actual establecen un derecho de renovación de los permisos de operación bajo reglas análogas a las cuales fue otorgado. En efecto, ambos artículos señalan que “Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.” Así, ambas versiones de la Ley 19.995 reconocen al renovante sus derechos adquiridos para efectuar la renovación bajo las reglas existentes para permiso de operación original.

En quinto lugar, debe considerarse que el legislador no excluyó a las reglas de renovación de la aplicación del inciso quinto del Artículo 3° Transitorio, lo que debería haber realizado expresamente, de haber sido esa su intención. Así, en donde el legislador no ha distinguido, no es dable al intérprete distinguir. Esto resulta relevante por cuanto el artículo 9 del Código Civil establece que la ley solo puede disponer hacia futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo.

Este principio puede ser alterado por disposición expresa de la ley. Sin embargo, considerando que las modificaciones incorporadas por la Ley 20.856 a la Ley 19.995 no establecieron reglas que dispondan sobre sus efectos retroactivos, podemos concluir que dichas modificaciones no podrían alterar situaciones jurídicas consolidadas bajo la normativa original, tal

como constituyen los permisos ya otorgados y que se encuentran en renovación en el procedimiento. Esto justamente se reconoce por el inciso quinto del artículo 3º Transitorio.

Por ende, considerando lo anterior, resulta relevante resaltar que mediante las presentes Bases esta Superintendencia está cometiendo una interpretación contraria a la literalidad, al sentido, y a la lógica económica de la Ley 19.995 de 2005 y sus modificaciones por la Ley 20.856 de 2015, produciendo un grave perjuicio a los operadores de la industria de casinos de juego titulares de permisos de operación vigentes y otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.856 en el año 2015.

La falta de reconocimiento de los mecanismos de transición legales dispuestos por la Ley 20.856 por parte de la Superintendencia, cuyo objeto es proteger a las inversiones realizadas antes del cambio de regulación, produce un grave perjuicio a los operadores de casinos de juego.

En efecto, el objeto de la versión original de la Ley 19.995, que contemplaba el sistema de adjudicación de "beauty contest", fue la atracción de importantes inversiones para desarrollar los casinos e infraestructura turística, así como promover el turismo y el empleo en las respectivas regiones. Ese fue el objetivo de la ley, y consecuentemente, los mecanismos de adjudicación y renovación estaban orientados a ese propósito, facilitando la renovación a aquellos operadores que realizaran las mayores inversiones. Este fue el elemento que llevó a

los operadores a comprometer y realizar cuantiosas inversiones, tanto para iniciar operaciones como durante la ejecución del permiso. Ello permitió un gran impulso y desarrollo de la actividad de casinos y de hotelería y turismo. Lo anterior, siempre bajo la confianza que se sujetarían a un mecanismo de renovación que reconocía dichas inversiones, y consecuentemente, les daría un período más largo de retorno. Así, al aplicar la nueva normativa a la renovación de los permisos e infringir lo dispuesto en el Artículo 3º Transitorio, la Superintendencia causa, entre otros, un perjuicio directo a los operadores: sus inversiones tienen una pérdida actual de valor, por la pérdida del derecho preferente de renovación. Esto, además de los perjuicios que causará de materializarse el proceso mediante la regulación nueva.

Asimismo, rompe la confianza bajo la cuales se realizaron las inversiones, las legítimas expectativas de retorno de los inversionistas y la estabilidad del régimen regulatorio, los cuales son esenciales para inversiones de largo plazo y con altos costos hundidos. Por último, hacemos presente que el borrador de Bases desconoce el artículo 3º transitorio, al menos, los siguientes acápite: número 1.4 sobre Legislación Aplicable, la cual no da cuenta de la normativa aplicable a los permisos de operación ya existentes y sujetos a la normativa original de casinos; 1.6 sobre definiciones, en el cual no contiene la distinción entre postulante y renovante sujeto a la normativa anterior de la Ley 19.995 omitiendo el aspecto de renovación señalado en esa normativa anterior; 1.10 sobre Cronograma de Actividades, el cual no

contiene un cronograma específico respecto de los renovantes sujetos a la normativa de la Ley 19.995 original; 1.12 sobre Características del Permiso de Operación, el cual no da cuenta de las particularidades de los permisos de operación ya existentes; y por último, la totalidad de los acápite 2 sobre Etapa de Preparación de las Ofertas Técnicas y Económicas, 3 sobre Evaluación de Ofertas y 4 sobre Otorgamiento del Permiso de Operación, los cuales carecen de disposiciones que regulen el caso de los permisos de operación existentes y sujetos a la normativa de la Ley 19.995 de 2005.

Por lo tanto, le solicitamos a esta Superintendencia que ajuste conforme a derecho el presente borrador de Bases, y reconozca la legislación aplicable a aquellos permisos regulados por las disposiciones originales de la Ley 19.995 y el Decreto Supremo 211/2005, junto a sus respectivos derechos y procedimientos, respecto de aquellos permisos de operación otorgados con anterioridad a 2015.